



BANCO CENTRAL  
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 6803	02/10/2019
-----------------------	------------

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular  
CONAU 1 - 1360

***Régimen Informativo Contable Mensual.  
Efectivo Mínimo y Aplicación de Recursos  
(R.I. - E.M. - A.R.). Adecuaciones.***

---

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las modificaciones introducidas en el régimen de la referencia como consecuencia de la Comunicación "A" 6777.

Al respecto, se incorpora en la Sección 4. Disposiciones Transitorias, el punto 15. Posición unificada septiembre/octubre de 2019 – en moneda extranjera, conteniendo las instrucciones para el cálculo del efectivo mínimo en moneda extranjera, así como las correspondientes para aplicación de la capacidad de préstamo en moneda extranjera.

Se acompañan las hojas que corresponde incorporar en el texto ordenado de éste régimen informativo.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa  
Gerente Principal de Régimen Informativo  
y Centrales de Información a/c

Estela M. del Pino Suárez  
Subgerente General de Régimen Informativo y  
Protección al Usuario de Servicios Financieros.

ANEXO



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 4. Disposiciones Transitorias

15. Posición unificada septiembre/octubre de 2019– en moneda extranjera-

15.1. Efectivo Mínimo

15.1.1. Cómputo

La determinación de la posición bimestral de Efectivo mínimo será efectuada por esta Institución sobre la base de los datos informados para cada uno de los meses y los totales de control que serán incluidos conjuntamente con los datos de octubre. Para su cálculo se considerará el promedio que surja de dividir la suma de los numerales de las posiciones mensuales por la cantidad de días del bimestre.

15.1.2. Instrucciones comunes para las informaciones del bimestre a septiembre y octubre.

15.1.2.1. Exigencia e Integración (promedio)

Se informarán por separado las partidas sujetas a exigencia correspondientes a cada uno de los meses, dividiendo los saldos diarios por la cantidad de días comprendidos en cada uno de ellos.

El mismo criterio se aplicará a los datos del Código 801000/M-Depósitos de entidades financieras locales.

No deberá informarse la partida 102400 en septiembre, en caso de corresponder se informará en octubre el computo bimestral del defecto resultante, el cual deberá coincidir con el importe registrado en la partida 906/M.

15.1.2.2. Totales de Control

Código	Concepto	Cómputo
907100/M	Exigencia sobre obligaciones comprendidas	bimestral
903100/M	Total de exigencia de efectivo mínimo (Código 907100/M + exigencias adicionales)	bimestral
904100/M	Integración de efectivo mínimo	bimestral

15.1.2.3. Traslado de exigencia

No corresponderá informar la partida 750000/M en septiembre.

Para el cálculo del traslado al bimestre septiembre/octubre se computarán los numerales de agosto divididos por la cantidad de días del bimestre.

Para el cálculo del traslado a noviembre se computarán los numerales de la posición septiembre/octubre divididos por la cantidad de días del período noviembre (30 días).

15.1.2.4. Cargos

De registrar defectos de integración en promedio en el bimestre, para la liquidación del cargo se utilizará la tasa del último día hábil de octubre.

Versión: 1a	COMUNICACIÓN "A" 6803	Vigencia: 1/9/2019	Página 21
-------------	-----------------------	-----------------------	-----------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 4. Disposiciones Transitorias

De existir franquicias por disminución de cargos (códigos 681000/M y 682000/M) se informarán únicamente con los datos de octubre.

#### 15.1.2.5. Estructura de plazos residuales

Para determinar la exigencia en la posición bimestral se considerará la estructura de plazos residuales de agosto, y en noviembre, la correspondiente a octubre.

### 15.2. Aplicación de la capacidad de préstamo en moneda extranjera

#### 15.2.1. Cómputo

La determinación de la posición bimestral será efectuada por esta Institución sobre la base de los datos informados para cada uno de los meses y los totales de control que serán incluidos conjuntamente con los datos de octubre. Para su cálculo se considerará el promedio que surja de dividir la suma de los numerales de las posiciones mensuales por la cantidad de días del bimestre (61).

#### 15.2.2. Instrucciones comunes para las informaciones del bimestre septiembre/octubre.

##### 15.2.2.1. Aplicación de la capacidad de préstamo en moneda extranjera.

Se informarán por separado las partidas correspondientes a cada uno de los meses, dividiendo los saldos diarios por la cantidad de días comprendidos en cada uno de ellos (30 y 31 días por cada mes).

No se informarán en ninguno de los meses del bimestre, las partidas 400/M y 401/M, puesto que se informarán las partidas 904/M y 906/M bimestrales en el mes de octubre.

Los límites dispuestos en los puntos 2.1.9., 2.1.14. y a los destinos vinculados a operaciones de importación (puntos 2.1.6., 2.1.7. y parte atribuibles a estos por aplicación de los puntos 2.1.8. y 2.1.9.), de la norma sobre "Política de Crédito", se aplicarán en el mes de octubre, sobre el promedio de saldos diarios del bimestre de las partidas alcanzadas.

##### 15.2.2.2. Totales de Control

Código	Concepto	Cómputo
901/M	Recursos $[100_{(sept/19)} * 30 + 100_{(oct/19)} * 31] / 61$	Bimestral
902/M	Aplicaciones $[200_{(sept/19)} * 30 + 200_{(oct/19)} * 31] / 61$	Bimestral
903/M	Exigencia de efectivo mínimo $[300_{(sept/19)} * 30 + 300_{(oct/19)} * 31] / 61$	Bimestral
904/M	Defecto de Aplicación de la capacidad de préstamo en moneda extranjera (901 – 902 – 903)	Bimestral
905/M	Efectivo en las entidades, en custodia, en otras entidades financieras, en tránsito y en Transportadoras de Valores (TV) $[410_{(sept/19)} * 30 + 410_{(oct/19)} * 31] / 61$	Bimestral
906/M	Defecto de Aplicación (904 – 905)	Bimestral